



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0335

"Por medio del cual se hace un requerimiento".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución 341 calendada el 27 de marzo de 2006, el Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaria de Ambiente otorgo permiso de vertimientos industriales a la empresa PPC LTDA, ubicada en la carrera 53 A No 10 – 92, de la localidad de Puente Aranda por un término de cinco 5 años.

Que la Dirección de Evaluación Control y seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaria, evaluó la información aportada por PPC LTDA, mediante radicado ER41541 del 12 de septiembre de 2006, para dar cumplimiento a la Resolución 341 del 27 de marzo de 2006, por medio del cual le fue otorgado el permiso de vertimientos y visita técnica de inspección realizada el día 17 de noviembre de 2006 a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura carrera 53 A No 10-92 de la localidad de Puente Aranda, emitiendo el concepto técnico No 5768 del 29 de junio de 2007, en el cual concluye,

.. "La empresa P.P.C Ltda., esta dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución DAMA No 1074 de 1997, 1596 de 2001, y la Resolución DAMA No 341 de 27 de marzo de 2006 por la cual fue otorgado el permiso de vertimientos a la planta por 5 años" ..

No obstante lo anterior, la empresa debe tener en cuenta las siguientes características técnicas para presentar la caracterización de vertimientos, según la resolución 341 del 27 de marzo de 2006 y la periodicidad establecida en la misma.

*Que teniendo en cuenta lo anterior se debe **requerir** a la citada empresa para que de cumplimiento a la normatividad ambiental de vertimientos en razón que el permiso de vertimientos otorgado mediante la denominada resolución teniendo en cuenta las siguientes características de orden técnico.*

1. Remita caracterización de agua residual la cual debe ajustarse al al siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente - 0 3 3 5

inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2 litros).

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga e la actividad del industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y Ph, y cada hora para la determinación en el campo de los parámetros de los sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM) aceites y grasas.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

- 1.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 1.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 1.3 Frecuencia de la descarga
- 1.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Qp l.p.s)
- 1.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 1.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 1.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.8 Variación del caudal (l.p.s.)vs. Tiempo (min)
- 1.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- a. Procedimientos de campo,
- b. Metodología utilizada para el muestreo;
- c. Composición de la muestra,
- d. Preservación de la muestras,
- e. Numero de alícuotas registradas,
- f. Forma de transporte,
- g. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- h. Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección de la técnica utilizada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L - 0335

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

2. La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
3. La empresa deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar el sitio y el nombre del colector.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA puede expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

De conformidad con lo anterior, la empresa PPC LTDA, se le otorgo permiso de vertimientos por parte de esta Entidad, pero en la actualidad se recomienda presentar la caracterización de vertimientos de conformidad con lo consignado en el concepto técnico No 5768 del 29 de junio de 2007 y en la periodicidad indicada en la resolución 341 de marzo de 2006 por medio de la cual se le otorga permisos de vertimientos, como así lo dispondrá en la parte motiva del presente requerimiento.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LL - 0335

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo Tribunal Jurisdiccional señala en Sentencia T- 453 del 31 de Agosto de 1998, la Sala Séptima de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0335

la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero se pronunció señalando:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la empresa PPC LTDA, ubicada en la carrera 53 A No 10-92, identificada con Nit No 86 00611403-6, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces para que presente, la siguiente información, en la caracterización que presente de conformidad con el calendario dispuesto en la resolución 341 de marzo de 2006.

1. Remita caracterización de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad, el volumen mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2 litros).

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descargada e la actividad del industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para el aforo del caudal, toma de temperatura y Ph, y cada hora para la determinación en el campo de los parámetros de los



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0 3 3 5

sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar el caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos (SAAM) aceites y grasas.

El informe de la caracterización del vertimiento industrial debe incluir:

- 1.1 Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
- 1.2 Tiempo de la descarga (s), expresado en segundos
- 1.3 Frecuencia de la descarga
- 1.4 Cálculo para el caudal promedio de la descarga (Q_p l.p.s)
- 1.5 Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 1.6 Volumen proyectado para la realización del monitoreo expresado en litros (l)
- 1.7 Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 1.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- 1.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo por cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con:

- i. Procedimientos de campo,
- j. Metodología utilizada para el muestreo;
- k. Composición de la muestra,
- l. Preservación de la muestras,
- m. Numero de alícuotas registradas,
- n. Forma de transporte,
- o. Copia de la certificación de la acreditación del laboratorio que realizo el análisis de las muestras.
- p. Memorias del calculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- Método de análisis utilizado,
- Limite de detección de la técnica utilizada.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>) esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

2. La recolección de las muestra de agua deben debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.
3. La empresa deberá ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar el sitio y el nombre



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

del colector.

L > 0 3 3 5

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la empresa PPC Ltda, con Nit 860061403-6 a través de su representante legal EMILIO JORDAN COLLAZOS, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 53 A No 10-92 de la localidad de Puente Aranda de ésta ciudad.

ARTICULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

29 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO T
Directora Legal Ambiental

Proyectó: José Nelson Jiménez p
Revisó: Carolina Yáñez
Exp. DM 05- 88-15 U
CT. 5766 de 29/08/2007